



Santiago, 2 de abril de 2018

Sr. Luis Eugenio Ponce Lerou
Presidente
SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.
PRESENTE

Ref.: Solicita convocatoria a junta extraordinaria de accionistas de SOM.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y de conformidad al artículo 58 N° 3 de la Ley de Sociedades Anónimas, los directorios de Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A. y Potasios de Chile S.A. – accionistas que representan más del 10% de las acciones emitidas con derecho a voto de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. – solicitan al directorio que Ud. preside se sirva a convocar a junta extraordinaria para que los accionistas conozcan y resuelvan sobre las siguientes materias:

1. Modificar el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales en el sentido de reemplazar la mención a la “Superintendencia de Valores y Seguros” por la “Comisión para el Mercado Financiero”.
2. Modificar el artículo vigésimo séptimo bis de los estatutos sociales eliminando su último párrafo referente a los inspectores de cuenta.
3. Modificar el artículo vigésimo octavo de los estatutos sociales en el sentido de reemplazar la mención a la “Superintendencia de Valores y Seguros” por la “Comisión para el Mercado Financiero”.
4. Modificar el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales en el sentido de reemplazar la mención a la “Superintendencia de Valores y Seguros” por la “Comisión para el Mercado Financiero”.

SQM S.A.
GERENCIA GENERAL
RECIBIDO
FECHA 02/04/18



5. Modificar el artículo trigésimo sexto de los estatutos sociales en el sentido de reemplazar las menciones a la “Superintendencia de Valores y Seguros” por la “Comisión para el Mercado Financiero”.
6. Modificar el artículo trigésimo sexto bis de los estatutos sociales en el sentido de agregar el siguiente último párrafo:

“Las obligaciones indicadas precedentemente en este artículo, se entenderán cumplidas al momento en que dicha información se encuentre disponible en el sitio en Internet de la Sociedad”.
7. Modificar el artículo cuagragésimo primero de los estatutos sociales en el sentido de reemplazar la mención al “Superintendente de Valores y Seguros” por el del “Presidente del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”.
8. Modificar el título del actual artículo transitorio de los estatutos sociales en el sentido que pase a ser el nuevo “artículo primero transitorio”.
9. Introducir un nuevo artículo segundo transitorio que exprese lo siguiente:

“POR TODO EL PLAZO QUE MEDIE ENTRE EL 27 DE ABRIL DE 2018 Y EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2030, LA RESTRICCIÓN DE NO VOTAR MÁS DEL 37,5% DE CUALQUIER SERIE DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL ESTATUTO RECONOCE LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN: Si dos o más personas, sea que sean relacionadas o no entre sí, y sea que tengan un acuerdo de actuación conjunta o no, adquieren entre esta fecha y el día 31 de Diciembre de 2030 (los “accionistas entrantes”), una cantidad de acciones Serie A de la sociedad tal que les permita el ejercicio del derecho a voto efectivo por más del 37,5% de la serie, entonces cualquier accionista o grupo de accionistas inscrito en el registro respectivo a esta fecha, que sea titular de un número de acciones Serie A de la compañía superior al 37,5% de dicha serie, tendrá derecho a votar un número de acciones Serie A de la sociedad de su propiedad equivalente a la menor entre la cantidad de acciones de dicha serie respecto de la cual (i) fueren propietarios los accionistas existentes a esta fecha y (ii) los accionistas entrantes pudieren ejercer el derecho a voto. De la misma forma, si por cualquier causa, un accionista de la sociedad inscrito en el



registro respectivo a esta fecha y titular de un número de acciones Serie A de la compañía superior al 37,5% de dicha serie, llegase a adquirir, entre esta fecha y el día 31 de Diciembre de 2030, la capacidad de ejercer el derecho a voto efectivo por más del 37,5% de las acciones Serie A de la sociedad, ya sea como resultado de un acuerdo de actuación conjunta con otros accionistas, incluidos los existentes, o de cualquier otra forma, entonces cualquier otro accionista o grupo de accionistas de la sociedad no relacionado a ellos y titular de un número de acciones Serie A de la compañía superior al 37,5% de dicha serie, incluidos tanto los accionistas existentes como los entrantes, tendrán derecho a votar un número de acciones de dicha serie de su propiedad equivalente a la menor entre la cantidad de acciones de dicha serie respecto de la cual (i) este último accionista u accionistas fueren propietarios y (ii) el accionista existente tenga la capacidad de ejercer derecho a voto en exceso de la restricción del 37,5%.”

10. Que se adopten todos los demás acuerdos que fueren necesarios para llevar a efecto las materias señaladas precedentemente.

Le hacemos presente que de conformidad al inciso final del artículo 58 de la Ley de Sociedades Anónimas, la junta convocada en virtud de esta comunicación deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de su recepción.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Patricio Contesse Fica

p.p. **SOCIEDAD DE INVERSIONES PAMPA CALICHERA S.A.**

p.p. **POTASIOS DE CHILE S.A.**